

Decl. Rest. Inmu. 2021-00231-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la apoderada de la parte actora, presentó escrito de subsanación, dentro del tiempo otorgado en proveído del 19 de mayo de los corrientes. Bucaramanga, 09 JUN 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 09 JUN 2021

Subsanada la demanda instaurada por la Sociedad Central Inmobiliaria Ltda., a través de apoderada judicial, en contra de Jaime Arenas Pela y Víctor Horacio Arenas Caicedo, se observa que se anexó contrato de arrendamiento, el cual reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso; por lo anterior se procederá a admitir la misma.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la Sociedad Central Inmobiliaria Ltda., a través de apoderada judicial, en contra de Jaime Arenas Pela y Víctor Horacio Arenas Caicedo.

SEGUNDO: De la demanda CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de ley, conforme al trámite del proceso verbal sumario, 391, 392 y ss., advirtiéndosele que para poder ser oída en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales No. 680012051103, por intermedio del BANCO AGRARIO, por el saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020; por valor de \$617.417; por los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020; y por los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por valor de \$620.000, cada uno, para un total de \$6.817.417; o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el núm. 9 ibídem y la ley 820/2003

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 - 292 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Yenny Carolina Motta Moreno, como apoderada de la parte actora la Sociedad Central Inmobiliaria Ltda., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 014 hoy, **10 JUN 2021**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO